

T. P. No. 338.636 del C. S. J.

INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
FRANCY KATHERINE CÁRDENAS RODRÍGUEZ

C. C. 1.094.915.903 de Armenia

T. P. 367.516 del C. S. J.

SERGIO ANDRÉS MORENO SÁNCHEZ
C. C. 1.101.754.133 de Vélez, Santander

T. P. 311.677 del C. S. J.

MARÍA IBETH MUÑOZ BERNAL
C. C. 51.853.051 de Bogotá.

T. P. 115.691 del C. S. J.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 100-001749 del 8 de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en lo considerado en esta resolución.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar Pérez.

(C. F.).

Superintendencia de Notariado y Registro

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER:

Que el día 14 de mayo de 2024, falleció el señor Álvaro Uribe Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 94630 de Bogotá, D. C., pensionado del Liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro “FONPRENOR”.

Que el día 27 de mayo del 2023, ingresó a la entidad la reclamación de la sustitución Pensional por parte de la señora Martha Roldán de Uribe, identificada con cédula de ciudadanía número 20044758 de Bogotá, D. C.

La presente publicación es para quienes se consideren con igual o mejor derecho que la reclamante, lo hagan saber a la Superintendencia de Notariado y Registro en las instalaciones físicas ubicadas en la Calle 26 N° 13-49, int. 201, en la Dirección Administrativa y Financiera, o a los correos electrónicos reyna,badel@supernotariado.gov.co y mireya.vega@supernotariado.gov.co, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación del aviso, con el fin de acreditar su derecho presentado la respectiva documentación acorde con lo establecido en la Ley 44 de 1980, modificado por la Ley 1204 de 2008.

(Primer aviso)

Cordialmente,

Daniel Fernando Cruz González,

Director Administrativo y Financiero.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000120 DE 2024

(julio 31)

por la cual se modifica el instructivo del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” prescrito mediante Resolución número 000044 del 14 de marzo de 2024.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020, los artículos 578, 579-2 y 596 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000044 del 14 de marzo de 2024, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) prescribió el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del año gravable 2023 y siguientes.

Que el artículo 5° del Decreto número 2231 de 2023 modificó los incisos 2°, 4° y 5° del artículo 1.2.1.20.4., del Capítulo 20 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo concerniente a «Límites a las rentas exentas y deducciones» en la parte que corresponde a aquellas rentas exentas que no les resulta aplicable los límites previstos en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 1 del artículo 336 del Estatuto Tributario, considera los ingresos por todo concepto para la determinación de la renta líquida, razón por la cual se requiere ajustar el instructivo para indicar que los ingresos provenientes de las rentas pasivas de capital y no laboral hacen parte del cálculo para determinar el límite de la renta exenta y deducciones especiales imputables del 40%.

Que, con fundamento en lo anterior, se requiere modificar el instructivo del formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”, en la parte relacionada con las instrucciones del cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables de las rentas no laborales (limitadas).

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en desarrollo de la función de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias prevista en los numerales 13 del artículo 13, y 1 y 6 del artículo 18 del Decreto número 1742 de 2020, pondrá a disposición de los contribuyentes un servicio de diligenciamiento del Formulario 210 cuyo uso por parte de los contribuyentes será libre, espontáneo, bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Este servicio consistirá en una serie de preguntas que al ser respondidas por el contribuyente concluirán con el diligenciamiento total del Formulario 210.

Que, cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del instructivo del formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.* Modificar el instructivo del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” por el año gravable 2023 y siguientes, prescrito mediante Resolución número 000044 del 14 de marzo de 2024, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El formulario número 210 es de uso obligatorio para las personas naturales residentes, las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte eran residentes fiscales en el país y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación electrónica.

Artículo 2°. *Herramienta tecnológica.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición de los contribuyentes una herramienta tecnológica denominada “Usuario No Experto” en el Servicio de Diligenciamiento del Formulario 210 cuyo uso por parte de los contribuyentes será libre, espontáneo y bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2024.

El Director General,

Jairo Orlando Villabona Robayo.

(C. F.).

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS RESIDENTES Y SUCESIONES LÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES, ANO GRAVABLE 2023 Y SIGUIENTES

Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son orientaciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

Los convenios celebrados por Colombia están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, considerando la estructura básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que contemplan las circunstancias de la legislación interna. Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición.

Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien Colombia tiene celebrado un acuerdo para evitar la doble imposición, deberá responder afirmativamente la pregunta que genera el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento.

Las referencias de las casillas al Reporte de conciliación fiscal anexo 210, Formato Modelo 2517, entiéndanse efectuadas a la columna "VALOR FISCAL", con los ajustes y las operaciones aritméticas realizados conforme a la estructura del formato, así: (VALOR CONTABLE, EFECTU CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL Y VALOR MAYOR VALOR FISCAL).

- Año:** corresponde al año gravable que está declarando.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deberán coincidir con los datos registrados en la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT).

- No. de identificación tributaria:** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Primer apellido:** se diligencia automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido:** se diligencia automáticamente con el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre:** se diligencia automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres:** se diligencia automáticamente con los otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Cód. Dir. seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT.
- Actividad económica principal:** código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponde a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIAY, adaptada para Colombia por la DIAN mediante las Resoluciones nros. 000114 del 21 de diciembre de 2020, 001232 del 16 de septiembre de 2022 y 000086 del 24 de mayo de 2023.

Si es una corrección indique:

25. Cód.: si la declaración es una corrección, el SI de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la declaración generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 862 del 8 de julio de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. Número de formulario anterior: corresponde al número de formulario de la casilla 4 de la declaración objeto de corrección o del acto administrativo que se corrige.

27. Fracción año gravable siguiente: si va a presentar declaración por la fracción del año gravable siguiente seleccione en el SI de Diligenciamiento previo ingreso al formulario, la opción "Nueva fracción en el año".

28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica: las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general en los que se refiere el artículo 335 del Estatuto Tributario (en adelante el E.T.), que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.
- Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.
- Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervienga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del período gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T.
- Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del mismo artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.

Esta casilla se diligenciará de manera automática tomando como base el valor registrado en la casilla 299 (Compra de bienes y/o servicios con factura electrónica cumpliendo requisitos num. 1 de art. 336 E.T.) la cual es visible al momento del diligenciamiento del formulario.

SECCIÓN PATRIMONIO

29. Total patrimonio bruto: registre en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente al final del período fiscal, tales como: bienes y/o efectivo en moneda extranjera, efectivo en moneda nacional, saldo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, inversiones en moneda nacional, inventarios que representen bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilicen o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos, activos biológicos, bienes inmuebles (casas, apartamentos, fincas, lotes, locales, oficinas, otros), construcciones en curso, vehículos, navas, aeronaves, muebles y enseres, maquinaria y equipo, pozos petroleros, minas, gold, know how, patentes, primas, derechos de autor, cuentas por cobrar, joyas, cuadros y demás derechos reales y personales, cupos de taxis, criptoactivos, entre otros.

Para efectos fiscales, determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos. La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 269, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 261 y 267 del E.T., en la determinación del patrimonio bruto y el valor patrimonial de los activos.

Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 210 (ESF – Patrimonio): Total Activos columna valor fiscal.

30. Deudas: registre en esta casilla el valor total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del período fiscal, tales como: obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones diferentes a las anteriores.

Reducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda: si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0),

[illegible]

<

(C. F.).